

NUMERO 241.

ELECCIONES DE DIPUTADOS EN EL ESTADO
DE NUEVO LEON

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion,
—Seccion 1ª El C. presidente de la República se ha ser-
vido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presiden-
te constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á
todos sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la
Union ha decretado lo siguiente:

«Artículo único. Se convoca á elecciones de di puta-
dos propietario y suplente, al tercer distrito del Estado
de Nuevo-Leon, debiendo verificarse las elecciones pri-
marias el último domingo de Julio próximo, y las secun-
darias el segundo de Agosto

«Palacio del poder legislativo. México, Junio 25 de
1874.—*Alfonso Lancaster Jones*, diputado presidente.
—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*Emilio Zubia-
ga*, diputado secretario.»

«Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se
le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á veinticinco
de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian
Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez,
encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

«Yo comunico á v. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 25 de 1874.
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 181.—Junio 30 de 1874.

NUMERO 242.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Leon Saens, originario de Guatemala, farmacéutico y residente en Comitán.

México, Junio 26 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 181.—Junio 30 de 1884.

NUMERO 243.

CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—A solicitud del Sr. Enrique Bilderbeck, natural de Sübek en Alemania y residente en esta capital, el presidente de la República

ha tenido á bien declararlo ciudadano mexicano naturalizado, conforme á la fracción III del art. 30 de la constitucion.

México, Junio 17 de 1874.—Juan de D. Arias oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 181.—Junio 30 de 1874.

«Diario Oficial.»—Número 181.—Junio 30 de 1874.

LEY DE PRESUPUESTO

NUMERO 244.

ALCANCES.

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa central.—Número 5648.—A fin de evitar la dificultad é inconvenientes que tienen los individuos de tropa al separarse de los cuerpos por cumplidos para que se les satisfagan sus alcances, el ciudadano presidente de la República ha acordado se sirva vd. disponer que la tesorería general de la nacion, dé la orden correspondiente á los ciudadanos pagadores de los cuerpos que componen el ejército y oficinas respectivas para que en tales casos se cubran los alcances que tengan aquellos de los fondos que haya en los propios cuerpos y que deban ingresar á las oficinas de hacienda federal; en la inteligencia de que si dichos fondos no existie-

ren ó no bastaren al efecto, de la primera cantidad que reciban por sus presupuestos respectivos les pagará avisando desde luego á la oficina de hacienda que corresponda para que se les reintegre y no perjudique el servicio administrativo sufriendo los interesados por la demora en el pago de sus alcances.

Independencia y libertad. México, Junio 25 de 1874.
 —Mejía.—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.
 Escopia. México, Junio 26 de 1874.—E. Benítez, oficial mayor interino.

«Diario Oficial.»—Número 181.—Junio 40 de 1874.

NUMERO 241

SECRETARIA

Ministerio de guerra y marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa central.—Número 8818.—A fin de evitar la dificultad é inconvenientes que tienen las oficinas de guerra y marina para el pago de los cuerpos por cumplir con las obligaciones que les corresponden, el ciudadano presidente de la República ha acordado se sirva v. d. d. poner de la tesorería general de la nación, de la orden correspondiente á los ciudadanos pagadores de los cuerpos que componen el ejército y oficinas respectivas para que en tales casos cubran los alcances que tengan pendientes de los fondos que haya en los propios cuerpos y que deban ingresar á las oficinas de hacienda y de la inteligencia de que en dichos fondos no existe

LEY DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.